



Tribunal Fiscal

Nº 05612-1-2007

EXPEDIENTE Nº : 6506-2007
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : San Isidro – Lima
FECHA : Lima, 22 de junio de 2007

Vista la queja presentada por _____ contra la Municipalidad Distrital de San Isidro por haberle emitido las Resoluciones de Determinación Nº 9291-2005, 9293-2005 y 9386-2005 a 9391-2005 sobre Arbitrios Municipales de los años 2001 a 2005;

CONSIDERANDO:

Que el quejoso señala que le han sido notificadas las Resoluciones de Determinación Nº 9291-2005, 9293-2005 y 9386-2005 a 9391-2005, emitidas sobre la base de ordenanzas municipales que no fueron ratificadas de acuerdo a ley, por lo que solicita que éstas sean declaradas ineficaces;

Que mediante escrito ingresado el 12 de junio de 2007 el quejoso amplía los fundamentos de su petición invocando a su favor lo interpretado por este Tribunal en sus Resoluciones Nº 06950-5-2006, 06819-2-2005 y 06746-2-2005, para que los valores sean dejados sin efecto aún cuando no hayan adquirido exigibilidad coactiva;

Que el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99- EF señala que la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infringen lo establecido en dicho Código;

Que el artículo 38° de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que la queja se presenta ante el Tribunal Fiscal cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente al administrado o infringen lo establecido en el Capítulo III de dicha ley, referido a cobranzas coactivas de deudas tributarias con los gobiernos locales;

Que la queja es un remedio procesal que, ante la afectación o posible vulneración de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o por contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y encauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido en las normas correspondientes, no siendo la vía para cuestionar los actos emitidos por aquella que son susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario;

Que mediante Resolución Nº 06950-5-2006 de 21 de diciembre de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2007 con el carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 0053-2004-PI/TC, que prohibió todo inicio o prosecución de cobranza de Arbitrios Municipales basados en ordenanzas que presentaran vicios de invalidez, este Tribunal señaló que procede verificar en la vía de la queja, la validez de las ordenanzas que sustentaban los valores que eran materia de un procedimiento de ejecución coactiva;

Que la quejosa no ha acreditado el inicio de la ejecución coactiva de las Resoluciones de Determinación Nº 9291-2005, 9293-2005 y 9386-2005 a 9391-2005, por lo que no resulta aplicable al caso de autos el criterio antes mencionado;

Que de otro lado, del escrito presentado por la quejosa se advierte que cuestiona las Resoluciones de Determinación Nº 9291-2005, 9293-2005 y 9386-2005 a 9391-2005 sobre Arbitrios Municipales de los años 2001 a 2005, sin embargo, según lo indicado precedentemente, la queja no es la vía pertinente para ello, sino el recurso de reclamación o apelación de puro derecho, el último de los cuales ha sido formulado por aquella conforme se advierte de la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05324-4-2006 del 29 de setiembre de 2006, que declaró nulo el concesorio de la apelación de puro derecho interpuesta, entre otras, contra las Resoluciones de Determinación Nº 9291-2005, 9293-2005 y 9386-2005 a 9391-2005, a efecto de que la Administración cumpla con informar si existe reclamación en trámite contra dichos valores;



Tribunal Fiscal

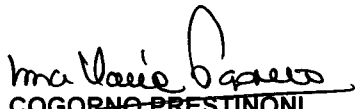
Nº 05612-1-2007

Con las vocales Pinto de Aliaga, Barrantes Takata, e interviniendo como ponente la vocal Cogorno Prestinoni;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la Municipalidad Distrital de San Isidro - Lima, para sus efectos.


COGORNOPRESTINONI
VOCAL PRESIDENTA


PINTO DE ALIAGA
VOCAL


BARRANTES TAKATA
VOCAL


Falconi Grillo
Secretario Relator
CP/MC/608/rmh